

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2020-00308.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 185 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNES remitió la copia de la partida de bautismo de la señora AURA DE MARIA PAZCUAZA (archivo Nro. 56).

Bajo los apremios de ley, requiérese la contestación inmediata del oficio Nro. 1431 del 1° de septiembre de 2022, dirigido a la NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE. OFÍCIESE transcribarse el oficio, así como el num. 3° del art. 44 del C.G.P. y el num. 1° del art. 39 del C.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Por resultar prematura, se niega la petición elevada por la apoderada del heredero PEDRO ELIAS GUACHAVEZ PASCUAZA en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 25 de octubre del cursante año (archivo Nro. 57), por cuanto a diferencia de lo por ella indicado, y habiéndose informado en la demanda sobre la existencia de una heredera más de la causante, como lo es la señora AURA MARIA PASCUAZA DE BURBANO, su citación sí se hace necesaria en este asunto por disposición expresa de la normatividad procesal civil vigente (art. 492 del C.G.P.), a efectos de no vulnerar los derechos de dicha heredera; advirtiéndole frente a los oficios que menciona, que la Alcaldía Municipal de Funes ya dio respuesta, estando a la espera de que la Notaría la del Circuito de Palmira Valle, responda, por lo que en la fecha se le está requiriendo para tal efecto.

Desde ya, se solicita a la apoderada del heredero PEDRO ELIAS GUACHAVEZ PASCUAZA, se sirva informar el juzgado si conoce los datos de ubicación de la señora AURA DE MARIA PAZCUAZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce4cc9a4acf713615ff92c23194eacf1d42955790c260bc31fb7fd03842c96e**

Documento generado en 31/10/2022 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>